BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1984. NUM. 37.

Publicación electrónica sin validez oficial

I SECCION

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA

REGLAMENTO de Administración Municipal. 9

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento 2

AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA

ACUERDO que aprueba la transferencia de diversas partidas en el presupuesto de egresos 14

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de Granados, Sonora, al día de hoy y en uso de las facultades que le otorga la -- Fracción X1V del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, tuvo a bién aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

C A P I T U L O 1

De la Residencia e Instalación.

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal- de Granados, Sonora.

ARTICULO 2.- El día 16 de Septiembre del año en que se efectúen las elecciones Municipales, se reunirán en el Recinto de Sesiones del Palacio Municipal o en el lugar que previamente sea declarado Recinto Ofi-- cial por el Ayuntamiento saliente tanto sus miembros como los miembros -- electos bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en Sesión Solemne a las 10:00 horas del día y tendrá por objeto:

a).- Honores a la Bandera.

b).- Declaratoria de apertura por el Presidente Municipal.

c).- Lectura del Informe de labores por el Presidente Municipal.

d).- Rendición de la Protesta legal en los términos - del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, de los miembros del Ayuntamiento entrante, ante el Ayuntamiento saliente o ante- el Ejecutivo del Estado o su representante según se acuerde previamente,- rindiéndola primeramente el Presidente, enseguida el Síndico y por último los Regidores.

e).- Declaratoria del Nuevo Presidente Municipal, de- quedar formalmente instalado el Ayuntamiento.

f).- Clausura de la Sesión Inaugural.

Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente Municipal, cesante dará cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 24 de la -- Ley Orgánica de Administración Municipal.

C A P I T U L O 11

De las Funciones de los Integrantes de Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que debe manejarse la Administración Municipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administra--

Publicación electrónica sin validez oficial

ción del Municipio. Con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento firará órdenes a los servidores públicos y dará razón de todo ello en sesiones posteriores.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones que le señale el artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, así como de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

C A P I T U L O 111

De las Sesiones

ARTICULO 7.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias públicas o secretas.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias tendrán verificativo el primer domingo de cada mes a las 10:00 horas y estarán sujetas al orden del día que previamente se señale.- En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la Cabecera Municipal, se pospondrá la sesión para el domingo inmediato.

ARTICULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las hará el Presidente Municipal a travez de la Secretaria Municipal.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueren convocados, éstas se celebrarán al momento que el asunto a tratar lo que requiera.

ARTICULO 11.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias serán públicas, y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar así lo requieran, el carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de éstas, recabando la votación de la mayoría de los Edíles del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para la realización de cualquier sesión de la H. Comuna, deben estar presente más de la mitad de sus miembros y el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 13.- En las sesiones públicas los espectadores guardarán silencio, orden y el respeto necesario y nó deberán hacer demostraciones de ningún género. El Alcalde deberá llamar el orden a cualquier persona que lo perturbe y, en caso de reincidir, hacerla salír de la sesión y de requerirse se arrestará o aplicará una sanción económica hasta de - - - $5,000.00 (CINCO MIL PESOS).

ARTICULO 14.- Si a pesar de las providencias que dicta el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 15.- Las sesiones principiarán pasándose lista de asistencia acto seguido el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta de la sesión anterior para su aprobación en su caso o reformas necesarias, -- previa declaratoria de apertura que hará el presidente Municipal al encontrarse presente el quorum reglamentario. A continuación el propio Secretario del Cabildo dará cuenta de la correspondencia recibida y despachada, y con arreglo al orden del día que previamente formulará el Presidente, se - dará cuenta de los negocios e informe de los acuerdos resultados de las co misiones designadas a los Edíles.

ARTICULO 16.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa- justificada falte a cualquier Sesión, podrá ser sancionado con múlta hasta de $5,000.00 (cinco mil pesos). a criterio del propio Ayuntamiento.

C A P I T U L O 1V

De las Discusiones en Sesiones

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal dirigirá la Sesión al mismo tiempo que será quien la presida, normando los debates y proporcionará- información para mayor entendimiento así como su punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 18.- Los Munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del - dictámen que se está descutiendo, o cuando se hagan nociones o proposiciones.

ARTICULO 19.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno - de los miembros del Ayuntamiento hacer uso de la palabra en contra de ésta no se someterá a votación de inmediato; se pedirá al autor o autores de la propuesta que exponga en términos breves las razones en que se funda la -- propuesta; terminado ésta y si no hubiese quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.- El integrante del Cabildo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por éllo, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.- Cuando la discusión deriva en cuestiones ajenas -- del tema tratado, el Ejecutivo Municipal hará volver a cualquier Munícipe- al tema de dicusión y procurará centrar tal discusión y llamar al orden a- quien lo quebrante. Si el Regidor nó obedeciera al Presidente Municipal, - podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un dictámen, moción o proposición constara- de mas de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si declára -- que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un miembro de la Comuna lo solicita, podrá la propia H. Comuna acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que - sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores dela propuesta, dictámen o moción que se discuta manifestarán si están conformes con aquéllas. En este caso se discutirá el artículo enmendado en el sentído que se hubiera propuesto, de lo contrario, se- discutirá tal y como se propuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

Publicación electronica sin validez oficial

ARTICULO 24.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán éstas juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuece desechado, cualquier Munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluído; sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los Miembros del Ayuntamiento decrete su suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 27.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos Edíles o que los autores de una moción fuecen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos, el asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, en caso de ser importante para la administración municipal el siguiente domingo del mes.

ARTICULO 28.- Cuando algún comisionado desintiera del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desecha el dictámen.

C A P I T U L O V

De las votaciones

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases:

1.- Votación económica que consiste en levantar las manos los que aprueban y no hacerlo los que voten en sentido contrario.

11.- Votación nominal: consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Edíles si aprueba o desaprueba.

111.- Votación secreta consistente en ejercer su voto atravez de células diseñadas, exprofeso en forma impersonal.

ARTICULO 30.- Cualquiera de las modalidades de votaciones pueden usar en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el del Presidente Municipal como voto de calidad.

ARTICULO 31.- Cuando hubiere que nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá ponerlos únicamente el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quien decidirá si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la persona propuesta, se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su proposición o de hacer nueva designación.

ARTICULO 32.- Se abstendrán de votar y aun de discutir los que tuvieren interés personal en el negocio a discusión, los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 33.- Si el Presidente Municipal estuviera en el caso del artículo anterior, nó podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 34.- El Munícipe que quiera abstenerse temdrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 35.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los Regidores presentes, solo cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

C A P I T U L O V1

De la revocación de acuerdos

ARTICULO 36.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

ARTICULO 37.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión sino que se resolverá en la ordinaria siguiente expresandose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 38.- Los Munícipes que con justa causa no pudieron asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de Acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, aunque el munícipe no esté presente.

C A P I T U L O V11

De las Comisiones

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento nombrará las Comisiones que deberán vigilar cada ramo de la Administración que se les encomiende en la primera sesión del año de la gestión y serán las siguientes:

1.- Hacienda Municipal.
2.- Gobernación y Reglamente de Gobierno.
3.- Seguridad y Tránsito, Agua Potable y Alumbrado Público.
4.- Salúd Pública, Rastro y Asistencia Social.
5.- Obras Públicas y promoción de Obras.
6.- Instrucción pública, recreación y espectáculos.
7.- Comercio, mercados y Restaurantes.
8.- Bienes Municipales.
9.- Limpia de Panteones, calles, parques y jardines, y mejoramiento de las viviendas.

ARTICULO 40.- Estas comisiones estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, tendrán una duración de un año, votandose en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir informes de su comisión.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 41.- Las comisiones podrán ser cambiadas mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y después de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor interesado.

ARTICULO 42.- Las Comisiones tendrán como misión fundamental - la de emitír dictámenes y vigilar lo pertinente a sus ramos.

ARTICULO 43.- Los Munícipes que tengan recomendadas Comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones - señaladas en el reglamento interno de administración para cada Dirección o Departamento relacionado con la Comisión respectiva.

ARTICULO 44.- Las Comisiones que se nombren tendrán las atribu ciones que en la misma sesión se aprueben o en los Reglamentos que para- el efecto sean emitidos.

C A P I T U L O V11

Dela Secretaria y Tesorero

ARTICULO 45.- El secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal, no debiendo recaer dicho nombramien to entre los integrantes del Cabildo.

ARTICULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá del Presidente Municipal quien podrá revocar el nombramiento y someter otro a la consideración y- aprobación del Cabildo.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro- de Actas donde se asienten los asuntos tratados en las sesiones así como los Acuerdos tomados por el Cuerpo Edilicio, debiendo firmar todos sus - miembros de conformidad y que hayan asistido a la sesión llevando además un archivo en el que se conservarán los citatorios a asambleas, orden -- del día y el material impreso presentado durante las reuniones para las- exposiciones, y cualquier otro material que ayude para aclaraciones futu ras.

ARTICULO 48.- El funcionario a que se refiere el artículo anterior, deberá ocupar en las sesiones lugar especial al lado ezquierdo del- Alcalde Municipal, y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones, cumplirá los trá mites que acuerde el Presidente, Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 49.- Informará al Ayuntamiento del estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que pueda disponer.

ARTICULO 50.- Podrá firmar la correspondencia de trámite y atender la audiencia municipal siempre que para ello exista acuerdo escrito - del Presidente Municipal, así como decisiones y emitír órdenes de acuer-- do con las indicaciones que le haya otorgado el Presidente; el resto de - los servidores públicos se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 51.- En la primera sesión de Cabildo en la que se designa al Secretario del Ayuntamiento, se designará también al Tesorero Municipal a propuesta del Presidente, quien podrá revocar el nombramiento en- cualquier tiempo y proponer otro a la consideración del Ayuntamiento para que éste Cuerpo Edilicio lo designe, cargo que de ninguna manera deberá - recaer de entre sus miembros sino de fuera de su seno.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal formulará el informe de Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública sometiendolo a la aprobación del Ayuntamiento, y una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en las partes más visibles del Municipio.

ARTICULO 53.- El Tesorero Municipal elaborará el anteproyecto anual de Ingresos y Presupuesto de Egresos, desglozándolos por Partídas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- El Tesorero Municipal asistirá a las sesiones de Cabildo cuando se traten asuntos relacionados con la hacienda Pública por invitación de sus miembros para información de lo solicitado aclarando conceptos, se abstendrá de persuadir y nó podrá voter en los acuerdos del Cabildo.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO: El Presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobienro del Estado y en los estrados de la Presidencia Municipal.

SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, GRANADOS, SONORA, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

José Durazo Velarde.

EL PRIMER REGIDOR

Juan B. Valencia Durazo.

EL SEGUNDO REGIDOR

Mauricio Amavizca Durazo.

EL TERCER REGIDOR

Marco A. Durazo Trujillo.

EL CUARTO REGIDOR

Hilda Noriega Barceló.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Evangelina Durazo Barceló.

Publicación electrónica sin validez oficial

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE GRANADOS, SONORA EL DIA DE HOY, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA -- FRACCION X1V DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA.

C A P I T U L O 1

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1.- El Presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Granados, Sonora.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la Administración corresponde al - Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley -- Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al -- Presidente Municipal, éste se auxiliará de las Dependencias y Organismos- que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos - Municipal y las demás desposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar creación o su presión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal,- asignarles las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remo-- ver libremente a los funcionarios y empleados municipales; para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y demás - disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas y asignarles las funciones que estime convenientes. Las Juntas, Comités, Comisiones, Clubs, Patronatos, etc., que -- funcionen en el Municipio, son organos auxiliares de la Administración Municipal, por lo que nó deberán funcionar sin coordinar sus acciones con - las Dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las Dependencias Municipales y los Organos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en -- forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenír con el Gobernador del Estado, la prestación de servicios públicos, la ejecusión de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el - Municipio.

ARTICULO 8.- El Alcalde Municipal decidirá oué Dependencias - Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales para el -- cumplimiento de cualquiera de los propósitos del Artículo anterior, es-

Publicación electrónica Sin valor oficial

tando además obligadas las Dependencias Municipales a coordinar entre - sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales y demás documentación que tenga carácter oficial que por escrito -- dicte el Ejecutivo Municipal, deberán estar dirmadas por el Secretario del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no tendrían validez oficial.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal Publicará los Reglamentos interiores de las Dependencias, los Acuerdos, las Circulares y de-- más disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las propias Dependencias.

ARTICULO 11.- Los Titulaes de las Dependencias a que se refie re este Reglamento, formularán los atnteproyectos de Reglamentos o --- Acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Los Titulares de las Dependencias Municipales,- al tomar posesión de sus cargos deberán levantar un Inventario de los - bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería quien verificará la exactitud del mismo.

C A P I T U L O 11

De las Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y espacho de los diversos ramos de la administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias.

1.- Secretaría del Ayuntamiento.

11.- Tesorería Municipal.

111.- Departamento de Seguridad Pública.

De la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- Además de las atribuciones y obligaciones que la Ley Orgánica de Administración Municipal le señale a la Secretaría del - Ayuntamiento, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

1.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento - como Secretario del mismo.

11.- Coordinar y atender en su caso todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el presidente Municipal.

111.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste y lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 41 de la Ley Orgénica de Administración Municipal.

1V.- Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias Municipales.

V.- Copilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.

Publicación electrónica sin validez oficial

V1.- Intervenír y ejercer la vigilancia que en materia electo ral le señalen las Leyes al Presidente Municipal, o los convenios que - para el efecto se celebren.

V11.- Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cum plimiento de las leyes en materia de cultos.

V111.- Vigilar que las actividades de los particulares se de- sarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, la paz y- a la moral pública.

1X.- Organizar, dirigir, y controlar el archivo y la corres-- pondencia oficial.

X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educati-- vas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.

X1.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas- deportivos del Municipio.

X11.- Coordinarse con las autoridades competentes en la reali zación de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan - prevenir y atacar al alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en- el Municipio.

X111.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del- registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento.

X1V.- Organizar las festividades cívicas.

XV.- Im oner sanciones por violación a los Reglamentos Munici pales en los términos de los mismos.

XV1.- Organizar y auxiliar al Presidente en las reuniones de- vecinos en general, de Comités, agrupaciones, clubs , juntas, Patrona-- tos, Sociedades u otros que se efectúen en el Municipio con un fín de-- terminado.

XV11.- Las demás que le señalen las leyes y Reglamentos vigen tes en el Municipio.

De la Tesorería Municipal

ARTICULO 15.- A la Tesorería Municipal compete el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones y facul- tades que señala la Ley Orgánica de Administración Municipal en su Artí culo 64.

1.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás Disposiciones que se requieran para el ma nejo de los asuntos tributarios del Municipio.

11.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovecha- mientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de In-- gresos Municipal, así como las participaciones que por Ley o convenio - corresponden a ésta entidad Municipal en el rendimiento de impuestos -- estatales y federales.

Publicación electrónica sin validez oficial

111.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y más disposiciones fiscales aplicables.

1V.- Planear y proyectar los Presupuestos anuales de Ingresos y Egresos y presentarlos al Ayuntamiento a travez del Presidente Municipal.

V.- Llevar al corriente el Padrón Municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes.

V1.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos Municipales.

V11.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y Reglamento vigente.

V111.- Cuidar que los empleados que manejan fondos en el Municipio caucionen debidamente su manejo así como los Organismos auxiliares de la Administración.

1X.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

X.- Rendir al Congreso del Estado la siguiente información:

a.- Mensualmente el Seguimiento de Ingresos y Egresos dentro de los primeros diez días de cada mes.

b).- Trimestralmente: Balanza de Comprobación, Balance General Estado de resultados de Ingresos y Egresos e Información Programática -- presupuestal.

c).- Anualmente: Cuenta Pública, Proyecto de ley de Ingresos, Proyecto de Presupuesto de Ingresos, copia del Presupuesto de Egresos y el Acta de Cabildo que lo aprobó, y en caso de presentarse, copia de las modificaciones presupuestales que conteplen ampliaciones, reducciones o transferencias.

Del Departamento de Seguridad Pública

ARTICULO 16.- Al Departamento de Seguridad Pública le corresponde, además de las atribuciones que le señalan las Leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal.

1.- Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio.

11.- Proteger los intereses de los habitantes en el Municipio.

111.- Tomar las medidas necesarias tendientes a prevenír la comisión de los delitos.

1V.- Administrar y bigilar los centros de Rehabilitación Municipal, de Readaptación Social o Cárcel Pública en su caso.

V.- Vigilar el Tránsito de vehículos en el Municipio y aplicar las sanciones por violación a los Reglamentos de Tránsito.

V1.- Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales cuando --

Publicación electrónica sin validez oficial

así lo solicitan para la persecusión de delincuentes.

V11.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan los Reglamentos de Policía, Bando de Policía y Buen Gobierno y otros de carácter - Municipal.

V111.- Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos- y peatones en el Municipio.

1X.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecusión de los delitos en la aprehención de los criminales.

X.- Las demás que señalen las leyes y Reglamentos vigentes en - el Municipio.

ARTICULO 17.- Los Comisarios y Delegados Municipales serán designados en los términos de los Artículos 46 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Municipal con las facultades y obligaciones que la misma señala.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO: El presente Reglamento entrará en vigór al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en los -- Estados de la Presidencia Municipal.

SALON DE BABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, GRANADOS, SONORA A PRIMERO DE -- SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

"AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI".

JOSE DURAZO VELARDE.
Presidente Municipal.

JUAN B. VALENCIA DURAZO.
Primer Regidor

MAURICIO AMAVIZCA DURAZO.
Segundo Regidor

MARCO A. DURAZO TRUJILLO.
Tercer Regidror.

HILDA NORIEGA BARCELO.
Cuarto Regidor.

SECRETARIA
Evangelina Durazo Barceló.

Publicación electrónica sin validez oficial

En cumplimiento de la Fracción XXXI del Artículo 37, en relación con el Artículo 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, y encontrándose debidamente cubiertos los derechos correspondientes, solicitamos se haga la publicación en el Boletín Oficial, de los Acuerdos de Cabildo Nos. 184, 212 y 264, deducidos de las Actas 40, 45 y 53, que aprueban las siguientes transferencias de partidas presupuestales:

$10'500,000.00 de la partida 6500-4-6301. CONSERVACION DE OBRAS PUBLICAS; $14'500,000.00 de la partida 6600-6-5313. CONSERVACION DE PAVIMENTO; $78,000.00 de la partida 6700-1-5204. MAQUINARIA Y EQUIPO; y $99,600.00 de la partida 6700-1-5205. HERRAMIENTAS, INSTRUMENTAL, UTILES Y EQUIPO; se transfieren para constituir y ampliar disponibilidades presupuestarias, distribuidas así: $6'200,000.00 para la partida 6600-2-6202. OBRAS POR ADMINISTRACION; $3'000,000.00 para la partida 6200-1-4128. SUBSIDIOS A PARTIDOS POLITICOS Y ORGANIZACIONES POPULARES; $12'000,000.00 para la partida 6300-8-1312. DESPENSAS ECONOMICAS; $3'800,000.00 para la partida 6300-8-1313. SISTEMA DE INCENTIVOS; y $177,600.00 para la partida 6700-2-5308.CONSERVACION Y ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS.

Le comunico lo anterior con la atenta súplica de que se ordene la publicación respectiva y una vez que se realice se nos remitan los ejemplares correspondientes.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO ESTRELLA ACEDO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO RUBIO FELIX.

Publicación electrónica sin validez oficial